

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00362-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notificado personalmente el ejecutado JUAN DE JESÚS RICAURTE SANTANA del mandamiento de pago (c. digital 11), dentro del término propuso excepciones de mérito (c. digital 14), las cuales fueron descorridas en tiempo por la actora (Fl. 104 y 105 c. digital 16).

Como lo pedido (Fl. 74 c. digital 14) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al demandado Juan de Jesús Ricaurte Santana. Se reconoce al abogado JHON LEONARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ como apoderado del ejecutado. (Fl. 72 c. digital 14).

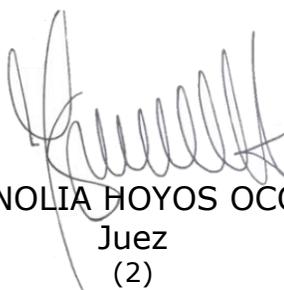
Notificada personalmente la ejecutada SONIA MILENA RICAURTE SANTANA del mandamiento de pago (c. digital 13), dentro del término propuso excepciones de mérito (c. digital 15), las cuales fueron descorridas en tiempo por la actora (Fl. 105 y 106 c. digital 16).

Como lo pedido (Fl. 98 c. digital 15) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandada Sonia Milena Ricaurte Santana. Se tiene al abogado WILLIAM FUENTES LADINO como apoderado de la ejecutada. (Fl. 61 c. digital 13).

No se tiene en cuenta el escrito arrimado por la apoderada ejecutante (Fl. 110 a 114 c. digital 16) hasta tanto la togada proceda como lo dispone el artículo 158 del CGP, esto es aportando los medios de prueba que pretenda hacer valer.

Estese la abogada Adriana Liseth Pinilla Niño a los autos de la fecha, respecto de la petición de sentencia anticipada (Fl. 108 y 109 c. digital 16).

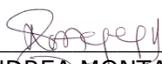
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 FECHA 10-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR